



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 23-001-33-33-001-2018-00292-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Elaine Paola Ospino Altamiranda y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica

La señora Elaine Paola Ospino Altamiranda, a través de apoderado judicial, instaura demanda a través del medio de control de Reparación Directa, por los perjuicios causados por la falla en el servicio médico al practicarle la cirugía Pomeroy, lo que presuntamente la llevó a afrontar un nuevo embarazo que puso en riesgo su vida.

CONSIDERACIONES

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

“El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Encontrándose el expediente para fallo, al analizar las pruebas aportadas por las partes, observa el despacho que la historia clínica expedida por la entidad demandada, en fecha 15 de febrero de 2016, registra como diagnóstico principal “consejo y asesoramiento general sobre la anticoncepción”; sin embargo, las notas complementarias que sirven de soporte que registran las indicaciones dadas a la paciente sobre los métodos anticonceptivos y sus cuidados, NO se acompañan con la historia clínica.

No obstante, se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone requerir a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica allegar con destino al proceso de la referencia, las notas complementarias que hacen parte de la historia clínica que contengan las indicaciones dadas a la paciente sobre planificación familiar y los métodos anticonceptivos, si las hubiere.



Para lo cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, le concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, SO PENA DE LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, establecidos en el artículo 44 de CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Oficiar a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica allegar con destino al proceso de la referencia, las notas complementarias que hagan parte de la historia clínica que contengan **las indicaciones dadas a la paciente sobre planificación familiar y los métodos anticonceptivos**, si las hubiere.

Segundo. Conceder un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, SO PENA DE LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, establecidos en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **noviembre 17 de 2021**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 75 las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d144b8516923194b1dc0ada407a96cceb77b965601f665f745cb97c4e98b3632

Documento generado en 12/11/2021 03:17:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**